



Tipo Norma	:Decreto 830
Fecha Publicación	:01-06-2013
Fecha Promulgación	:22-05-2013
Organismo	:MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Título	:DENIEGA EN PARTE SOLICITUD DE DERECHO DE APROVECHAMIENTO CONSUNTIVO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS QUE INDICA
Tipo Versión	:Unica De : 01-06-2013
Título Ciudadano	:
Inicio Vigencia	:01-06-2013
Id Norma	:1051431
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1051431&f=2013-06-01&p=

DENIEGA EN PARTE SOLICITUD DE DERECHO DE APROVECHAMIENTO CONSUNTIVO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS QUE INDICA

Núm. 830.- Santiago, 22 de mayo de 2013.- Vistos:

- 1) Lo dispuesto en los artículos 147 bis inciso tercero y 147 ter del Código de Aguas;
- 2) La resolución DGA N° 239, de 13 de octubre de 2011, que modificó la resolución DGA N° 241, de 31 de julio de 2008, que declaró área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas en los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de Puangue Alto, Puangue Medio, Cholqui, Popeta, Melipilla y La Higuera, que comprende las comunas de Curacaví, María Pinto y Melipilla, en la provincia de Melipilla, Región Metropolitana de Santiago;
- 3) El Informe Técnico N° 74, de 15 de abril de 2013, denominado "Análisis de Caudales de Reserva en Agua Subterránea para Abastecimiento de la población en el acuífero denominado Puangue Melipilla sub sector Popeta, comuna y provincia de Melipilla, Región Metropolitana", de la Dirección General de Aguas;
- 4) El decreto N° 87, de 23 de agosto de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que delegó la facultad contenida en el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, en el Ministro de Obras Públicas;
- 5) La resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República;
- 6) El dictamen N° 30.067, de 23 de mayo de 2012, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

- 1.- Que, el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas dispone que "cuando sea necesario reservar el recurso para el abastecimiento de la población por no existir otros medios para obtener el agua, o bien, tratándose de solicitudes de derechos no consuntivos y por circunstancias excepcionales y de interés nacional, el Presidente de la República podrá, mediante decreto fundado, con informe de la Dirección General de Aguas, disponer la denegación parcial de una petición de derecho de aprovechamiento. Este decreto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial, el día primero o quince de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados."
- 2.- Que, por medio de la resolución DGA N° 239, de 13 de octubre de 2011, se modificó la resolución DGA N° 241, de 31 de julio de 2008, que declaró área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas en los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de Puangue Alto, Puangue Medio, Cholqui, Popeta, Melipilla y La Higuera, que comprende las comunas de Curacaví, María Pinto y Melipilla, en la provincia de Melipilla, Región Metropolitana de Santiago.
- 3.- Que, el Informe Técnico N° 74, de 15 de abril de 2013, denominado "Análisis de Caudales de Reserva en Agua Subterránea para Abastecimiento de la población en el acuífero denominado Puangue Melipilla sub sector Popeta, comuna y provincia de Melipilla, Región Metropolitana", de la Dirección General de Aguas, consigna que la situación de disponibilidad para el sub sector Popeta se estableció mediante los informes técnicos N° 341 y N° 360, del año 2011, elaborados por el Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas.
- 4.- Que, en la resolución DGA N° 239, de 13 de octubre del año 2011 antes citada, se estableció que en virtud de lo previsto en el artículo 66 del Código de Aguas, era posible otorgar provisionalmente derechos de aprovechamiento de agua subterránea



por un volumen total de hasta 1.087.397 metros cúbicos anuales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Popeta.

5.- Que, sin perjuicio de lo anterior, a la fecha, la Dirección General de Aguas ha continuado su labor de administrar el recurso hídrico, haciéndose cargo de la demanda solicitada a través de los procesos administrativos correspondientes.

6.- Que, es así como la Dirección General de Aguas de la Región Metropolitana, haciendo uso de sus atribuciones y en virtud a lo señalado por el artículo 4° transitorio de la ley N° 20.017, de 2005, constituyó, posteriormente a la citada resolución, derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas por un volumen de 15.768 m³/año.

7.- Que, asimismo, corresponde consignar que en el sector se han regularizado derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, según lo dispuesto en el artículo 2° transitorio del Código de Aguas, lo que ha determinado un mayor compromiso del recurso hídrico en el sub sector Popeta, y, en consecuencia, una menor disponibilidad, alcanzando un volumen de 593.249 metros cúbicos anuales.

8.- Que, el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas determina que para efectuar la correspondiente reserva procede que se disponga la denegación parcial de la solicitud de derecho de aprovechamiento de agua presentada con posterioridad al último derecho de aprovechamiento de aguas constituido, siempre y cuando ésta cumpla con lo señalado en los artículos 22 y 141 del Código de Aguas.

9.- Que, la figura de la reserva contenida en el artículo 147 bis inciso 3° del Código de Aguas se materializa mediante la denegación parcial de una solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas, lo que implica constituir sólo una pequeña parte y denegar el resto de la misma, es por ello que procede descontar de la disponibilidad existente en el sector, el volumen y el caudal que se le constituirá a la solicitud de aprovechamiento de aguas que motivó la declaración de la reserva.

10.- Que, cabe precisar, que la necesidad de establecer caudales de reserva se relacionan directamente con asegurar el abastecimiento de la población, lo cual se vería comprometido de constituirse las solicitudes en trámite en el área del sub sector Popeta, dada la falta de la disponibilidad de recursos subterráneos y la imposibilidad de acceder a recursos hídricos superficiales.

11.- Que, en atención a lo anterior, para analizar si corresponde establecer caudales de reserva, se comparó la disponibilidad hídrica del acuífero en cuestión con la suma de las solicitudes en trámite en el sector y el volumen de reserva requerido por los Comités de Agua Potable Rural existentes en el sub sector de Popeta.

12.- Que, el informe técnico citado señala que dada la disponibilidad de recursos hídricos en el sector y la necesidad real de abastecimiento de la población, vale decir, considerando en la estimación lo ya asignado a los Comités de Agua Potable Rural Culiprán, Popeta, Lomas de Culiprán y San Manuel, así como la solicitud pendiente de ser resuelta, en el caso del Comité APR Tantehue con su petición caratulada en expediente administrativo ND-1305-4321, se estima prudente utilizar la herramienta administrativa proporcionada mediante el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, considerando necesario establecer la reserva sobre el total del volumen del recurso disponible, para abastecimiento de la población.

13.- Que, el mismo informe técnico propone considerar la constitución de derechos provisionales de la totalidad del caudal y volumen solicitado por el Comité APR de Tantehue, consistente en 8,04 l/s y un volumen de 85.000 m³ /año, dejando la disponibilidad restante a repartir entre los cinco Comités APR emplazados en el sub sector Popeta del acuífero Puangue-Melipilla (Culiprán, Popeta, Lomas de Culiprán, San Manuel y Tantehue), para satisfacer los requerimientos futuros.

14.- Que, el cálculo de volumen de reserva en el acuífero de Popeta, corresponde a lo indicado en el siguiente cuadro:



Situación	Disponibilidad (m3/año)*	Solicitudes en trámite (m3/año)	Volumen de reserva requerido (m3/año)	Diferencia (m3/año)**	Propuesta	Volumen a reservar (m3/año)
Área de restricción	590.095	13.353.424	1.926.850	-14.690.179	Corresponde Reservar	590.095

15.- Que, en consecuencia, conforme lo establecido en el artículo 147 bis inciso 3° del Código de Aguas, procede denegar parcialmente la solicitud de aprovechamiento de aguas subterráneas presentada por Frutícola Tantehue Limitada, contenida en el expediente administrativo ND-1305-656, por un caudal de 23,9 litros por segundo y reservar el recurso disponible para abastecimiento de la población del sub sector Popeta, comuna y provincia de Melipilla, Región Metropolitana.

Decreto:

1.- Deniégase parcialmente la solicitud de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 23,9 litros por segundo, a captarse desde un pozo ubicado en la comuna y provincia de Melipilla, Región Metropolitana de Santiago, presentada por Frutícola Tantehue Limitada, contenida en el expediente administrativo ND-1305-656.

2.- Resérvese un volumen total anual de 590.095 m3/año para el abastecimiento de la población del sub sector Popeta, comuna y provincia de Melipilla, Región Metropolitana.

3.- Rebájese la disponibilidad de agua subterránea en el sector acuífero denominado Puanque Melipilla sub sector Popeta, comuna y provincia de Melipilla, Región Metropolitana, por un volumen total anual de 3.154 metros cúbicos, con un caudal máximo instantáneo de extracción de 0,1 litro por segundo.

4.- Publíquese el presente decreto por una sola vez en el Diario Oficial, el día 1 o 15 de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados.

5.- Regístrese el presente decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

6.- Designanse Ministros de Fe a los funcionarios de este Servicio, doña Gloria Arroyo Ortiz, doña Claudia Araya Palacios, doña Myriam Ovalle Oyarzún, doña Jacqueline Manqueo Manqueo, doña María Vásquez Cabezas, don Pablo Arellano Utreras y don Julio Espinoza Espinoza, para que cualquiera de ellos, separada e indistintamente, proceda a notificar la presente resolución, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas, a Frutícola Tantehue Limitada, en su domicilio ubicado en Avenida Apoquindo N° 3910, piso 10, comuna de Las Condes, Santiago.

7.- Comuníquese el presente decreto al Sr. Director General de Aguas; a la División Legal de la Dirección General de Aguas; al Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; al Centro de Información de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; a las respectivas oficinas regionales y provinciales de la Dirección General de Aguas; a la Oficina de Partes de la Dirección General de Aguas.

Anótese, notifíquese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Loreto Silva Rojas, Ministra de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Patricia Contreras Alvarado, Subsecretaria de Obras Públicas Subrogante.